

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0718/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de San Juan Evangelista.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de San Juan Evangelista y **ordena** otorgue una nueva respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **30115320000622**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de San Juan Evangelista, relativa a los programas operativos anuales y el organigrama del ayuntamiento.

2. Respuesta a la solicitud de información. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante diversos oficios bajo la nomenclatura **ASJE/UAIP/2022043** y **ASJE/CI/2022/015**, a través de los cuales pretendió dar respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado mediante su respuesta no le entregó la información requerida.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El tres de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. De autos se desprende que durante la sustanciación compareció el sujeto obligado mediante diversos oficios, mismos que serán analizados mas adelante.

6. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Cierre de instrucción. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, tal como a continuación se describe:

...
De acuerdo al 6° Constitucional, a la ley General de Transparencia y a la ley 875 para el estado de Veracruz, solicito la siguiente información:

1.- Programas Operativos Anuales (POA) o en su caso Programas Anuales de Actividades (PAA) de este ejercicio 2022 de todos los departamentos administrativos, incluyendo Presidencia, Sindicatura, Regidurías, Tesorería, Secretaria, DIF Municipal y las direcciones o jefaturas de departamentos que estén en funciones.

2.- Requiero, el Organigrama de este ayuntamiento.

■ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado presento una respuesta mediante los oficios **ASJE/UAIP/2022043** y **ASJE/CI/2022/015** signados por loa Titulares de la Unidad de Transparencia y el Órgano de Control Interno de San Juan Evangelista, mediante el cual el sujeto obligado remitió diversos oficios a todas las áreas administrativas solicitando la elaboración de sus respectivos programas operativos anuales (POA), para mejor proveer del presente recurso, a continuación se reproducen el oficio antes mencionado:



ASJE/UAIP/2022/043

Asunto: Respuesta Solicitud de información 30115320000622
San Juan Evangelista, Ver a 22 de febrero de 2022

PRESENTE.

Con la finalidad de cumplir y garantizar el derecho al acceso a la información pública como lo marca el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el estado de Veracruz, adjunto a usted respuesta del departamento de CONTRALORÍA, así como el tratamiento que se le dio a su solicitud.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. JESÚS DAVID ACEVEDO CUELLAR
TITULAR DE LA UAIP



DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN EVANGELISTA, VER.
DEPARTAMENTO: CONTRALORIA INTERNA
No. DE OFICIO: ASJE/CI/2022/015
ASUNTO: CONTESTACIÓN A SOLICITUD DE TRANSPARENCIA
San Juan Evangelista, Ver., a 21 de febrero del 2022.

ING. JESÚS DAVID ACEVEDO CUELLAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente escrito, doy contestación a su oficio ASJE/UAIP/2022/028 de fecha 19 de febrero de 2022, donde se solicita a este departamento a mi cargo lo siguiente:

Contestación a la Solicitud de información con el número de folio 30115320000622 de fecha 15 de febrero de 2022, con respecto a la siguiente pregunta:

De acuerdo al 6º Constitucional, a la Ley de Transparencia y a la ley 875 para el estado de Veracruz, solicito la siguiente información:

- 1) Programas Operativos Anuales (POA) o en su caso Programas anuales de Actividades (PAA) de este ejercicio 2022 de todos los departamentos administrativos, incluyendo Presidencia, Sindicatura, Regidurías, Tesorería, Secretaría, DIF Municipal y las direcciones o jefaturas de departamentos que estén en funciones.

A lo que este Contraloría responde lo siguiente: En vista de estar a inicios de una nueva Administración, este departamento a mi cargo ha iniciado la solicitud de presentación de cada uno de los POA de cada departamento, incluyendo todos los mencionados en su solicitud, tal como lo acredita la copia que se anexa a este escrito.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

C. REGINO MÁRQUEZ SALAS
CONTRALOR INTERNO

C. R. Archivo



DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN EVANGELISTA, VER.
DEPARTAMENTO: CONTRALORIA INTERNA
No. DE OFICIO: ASJE/CI/2022/011
ASUNTO: SOLICITUD DE POA
San Juan Evangelista, Ver., a 16 de febrero de 2022.

- C. JUSTINO QUILLÉN LAQUINES
PRESIDENTE MUNICIPAL
- C. DARIA DEL ROSARIO SANTIAGO HERNANDEZ
SECRETARIA MUNICIPAL
- C. ING. DAVID ACEVEDO CUELLAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
- C. GUADALUPE CHAVEZ LÓPEZ
DIRECTORA DE EDUCACIÓN
- C. EDILBERTO OSORIO SANTIAGO
TESORERO MUNICIPAL
- C. PEDRO BERRANO AGUIAYO
DIRECTOR DE FOMENTO
- C. ELOISA ZETINA GÓMEZ
BRINCA ÚNICA
- C. JUAN PABLO VALDÉS MARTÍNEZ
DIRECTOR DE COMERCIO Y RASTRO
- C. RIGOBERTO ALVAREZ MOLINA
DIRECTOR DE CMAS
- C. JESÚS GÓMEZ CARRIÓN
DIRECTOR DE LIMPIA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
- C. RIGOBERTO BÁNCHEZ GÓMEZ
DIRECTOR DEL DEPORTE
- C. GUILLERMINA GÓMEZ BÁNCHEZ
DIRECTORA DIF MUNICIPAL
- C. NICODÉMO AMEZCUA ESPINOZA
DIRECTOR DE ALUMBRADO PÚBLICO
- ING. JOSÉ LUIS HIRATA BORTERA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
- LIC. HEPTALÍANAS CANDELARIO
DIRECTOR DE CATASTRO
- C. MARIA DEL CARMEN ALVAREZ GÓMEZ
TITULAR DE MUJER



- C. ENRIQUE RODRÍGUEZ MONTAÑA
DIRECTOR DE ASUNTOS RELIGIOSOS
- C. DANIEL NAVA ISIDORO
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL
- C. REGINO MÁRQUEZ SALAS
CONTRALOR INTERNO
- C. HAYDÍAG GÓMEZ CÓRDOBA
REGIDOR PRIMERO
- C. ROSA LIDIA BÁNCHEZ MENDOZA
REGIDORA SEGUNDA
- C. VICKY VIRGINIA TADEO RÍOS
REGIDORA TERCERA
- C. JOSÉ ANTONIO SUÁREZ RIVERA
REGIDOR CUARTO
- C. SALVADOR MORALES ZAMORA
REGIDOR QUINTO
- LIC. ABIGAIL CADENA PÉREZ
OFICIAL MAYOR

De conformidad al artículo 73 quincuagésimo de la Ley Orgánica del Municipio libre y por medio del presente escrito se solicita de la manera más amplia lo siguiente:
✓ Su Programa Anual de Trabajo 2022.
Esto con la finalidad de poder supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en cada uno de sus departamentos.
La fecha de entrega es para el día 05 de marzo del presente año.

Sin más por el momento reciba todos ustedes un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. REGINO MÁRQUEZ SALAS
CONTRALOR INTERNO

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

No satisface mi solicitud, en virtud de que, no veo los planes, programas, objetivos y metas de conformidad con sus arreas administrativas y ni organigrama o estructura del ayuntamiento.

Ahora bien, por acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veintidos, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a vista del sujeto obligado el recurso en materia, otorgándole un plazo de siete días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, el día dieciséis de marzo de dos mil veintidos, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que compareció el sujeto obligado en los términos previstos en el acuerdo referido, tal como se puede apreciar del histórico de la Plataforma que a continuación se plasma:

R.220304.0123.1

 Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: OMAR AURELIO LURIA LN (oaurelio.ivai@outlook.com)

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó I
IVAI-REV/0718/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	24/02/2022 09:00:00	Area	Recurr
IVAI-REV/0718/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	24/02/2022 09:59:03	DGAP	Carla M
IVAI-REV/0718/2022/II	Admitir/Prevenir/Desech	Sustanciación	07/03/2022 11:41:05	Usuario Actuario	Itzel Geral
IVAI-REV/0718/2022/II	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	16/03/2022 14:43:53	Sujeto obligado	ADMINI SUJETO

Registro 1-4 de 4 disponibles 10 1

Reordenar

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Primero, se analizarán las documentales aportadas por el sujeto obligado en la respuesta que brindó al hoy recurrente a efecto de determinar las partes de la solicitud en las que fue vulnerado el derecho de acceso a la información del que se duele la parte recurrente, en tal virtud, se establece lo siguiente:

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

obligado; de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique.

También menciona que, se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente. En aquellos casos en los que dicha estructura no corresponda con la funcional, deberá especificarse cuáles puestos se encuentran en tránsito de aprobación por parte de las autoridades competentes. Si la estructura aprobada se modifica, los sujetos obligados deberán aclarar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, cuáles son las áreas de reciente creación, las que cambiaron de denominación (anterior y actual) y aquéllas que desaparecieron. Esta nota se conservará durante un trimestre, el cual empezará a contar a partir de la actualización de la fracción.

La estructura orgánica deberá incluir al titular del sujeto obligado y todos los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, áreas, institutos o los que correspondan, incluido el personal de gabinete de apoyo su homólogo, prestadores de servicios profesionales, miembros de los sujetos obligados, así como los respectivos niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, según la denominación que se le dé.

Bajo la óptica de los ordenamientos antes mencionado, es posible afirmar que el sujeto obligado dio una respuesta puntual a lo solicitado por la parte recurrente en virtud que el organigrama conocido como estructural o funcional, este sistema de representación se centra en las funciones asignadas a cada nivel jerárquico del sujeto obligado y a cada área administrativa y en él se puede apreciar el puestos de mayor responsabilidad (la presidencia) y se va desplegando de manera jerárquica hasta llegar a la base del sujeto obligado. En el organigrama del sujeto obligado se observa que no es un modelo abierto, sino que los diferentes cargos se articulan en torno a compartimentos claramente separados entre sí; por esto y por lo antes mencionado se puede advertir una respuesta válida al punto requerido. Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO**²; **BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**³ y; **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**⁴.

b) Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de Programas Operativos Anuales (POA) o en su caso Programas Anuales de Actividades (PAA) de este ejercicio 2022 de todos los departamentos administrativos, incluyendo Presidencia, Sindicatura, Regidurías, Tesorería, Secretaría, DIF Municipal y las direcciones o jefaturas de departamentos que estén en funciones; se trata de información pública y de

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

transparencia, prevista en la fracción IV del artículo 15 de la Ley local en materia de transparencia.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;

Ante la solicitud del ahora recurrente, el sujeto obligado durante la etapa de solicitud, le hizo llegar un oficio mediante haciéndole saber que, por el inicio de la nueva administración, la contraloría interna solicitó la presentación de cada área, el programa operativo anual, es decir, no proporcionó lo solicitado, razón suficiente para que el particular acudiera ante es Instituto doliéndose de una violación a su esfera jurídica.

Sin embargo, el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso remitió los programas operativos anuales de los siguientes departamentos:

- ✓ Presidencia
- ✓ Sindicatura
- ✓ Regidoría Primera
- ✓ Regiduría Segunda
- ✓ Regiduría Tercera
- ✓ Regiduría Cuarta
- ✓ Regiduría Quinta
- ✓ Tesorería
- ✓ Oficialía Mayor
- ✓ Secretaría
- ✓ Dirección del Instituto Municipal de la Mujer
- ✓ Titular de la Unidad de Transparencia
- ✓ Director de COMUDE
- ✓ Dirección de Obras Públicas
- ✓ Dirección de Asuntos Religiosos
- ✓ Dirección de CMAS
- ✓ Dirección de Alumbrado Público
- ✓ Dirección de Limpia Pública
- ✓ Dirección de Fomento Agropecuario
- ✓ Dirección de Protección Civil
- ✓ Dirección de Catastro y Valuación
- ✓ Dirección de DIF

Como se puede observar el ciudadano centro su atención en la Presidencia, Sindicatura, Regidurías, Tesorería, Secretaria, DIF Municipal, áreas en las si le fue

proporcionado el programa operativo anual, sin embargo dentro de su solicitud sentencio diciendo que el programa anual lo necesitaba de todas las áreas administrativas y de todas las direcciones por lo que, este Órgano Garante realizo el cruce entre los departamentos que integran el organigrama del ayuntamiento de San Juan Evangelista y los departamentos que si remitieron el programa referido, de tal análisis se advierte que, los departamentos faltantes son los que a continuación se indica.

- ✓ Dirección de Comercio
- ✓ Dirección de Educación y,
- ✓ Oficialía del Registro Civil

Como se mencionó la información solicitada reviste carácter de publica así como obligación de transparencia, bajo este razonamiento la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15, fracciones IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de San Juan Evangelista, realice las acciones pertinentes a través de las áreas competentes, esto es, la Contraloría Interna y/o el área

que legalmente sea competente de acuerdo a su estructura y entregue la información requerida o, en su caso, manifieste por escrito el impedimento legal para que ello ocurra.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado y en términos del artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **ordenar** emita respuesta en la que otorgue la información solicitada, lo que deberá realizar a través del Órgano de Control Interno, y/o cualquier otra área que sea competente, para que procedan en los siguientes términos:

- Previa búsqueda exhaustiva, el sujeto obligado deberá otorgar la información relativa a los programas operativos anuales de:
 - ✓ Dirección de Comercio
 - ✓ Dirección de Educación y,
 - ✓ Oficialía del Registro Civil
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes y, en su caso, realizar el trámite conducente ante el Comité de Transparencia para declarar su inexistencia en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto

obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

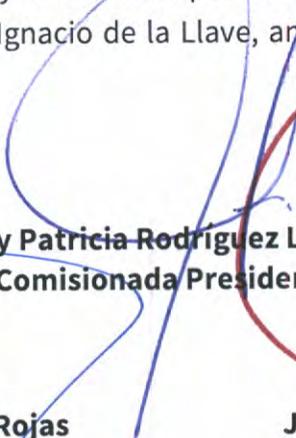
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

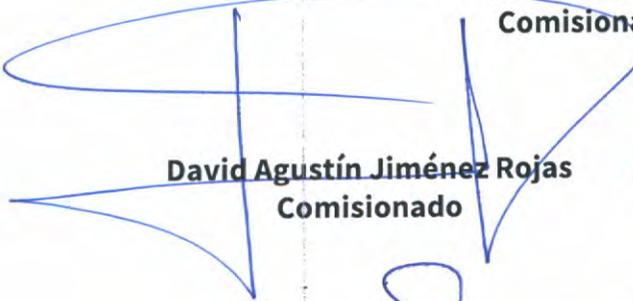
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos